

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8469 Resolución de 22 de mayo de 2013, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento de admisión y matrícula al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas deportivas de baloncesto, en el IES "Alquibla" de La Alberca para el curso académico 2013/2014.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Estas enseñanzas se organizarán en ciclos de enseñanza deportiva de grado medio y grado superior. Esta norma dispone en el artículo 34 los criterios de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos y porcentaje de plazas a reservar que deberán ordenar las Administraciones educativas.

Las enseñanzas deportivas de régimen especial en la modalidad de baloncesto están implantadas en el IES "Alquibla" de La Alberca, Murcia, desde el curso académico 2009-2010. Procede dictar instrucciones de admisión para cursar el segundo nivel de las enseñanzas deportivas de grado medio de baloncesto en dicho centro para el curso académico 2013/2014.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y modificado por los Decretos 228/2011, de 15 de julio, y 9/2013, de 25 de enero,

Resuelvo:

Primero. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones sobre el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado al segundo nivel de grado medio de las enseñanzas de baloncesto, en el IES "Alquibla", La Alberca, Murcia, para el curso académico 2013-2014.

Segundo. Reserva de plazas.

1. El porcentaje de plazas reservadas será el siguiente:

a) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten algún grado de discapacidad.

b) Un 10% de las plazas ofertadas para los deportistas de alto rendimiento y alto nivel; dentro de este cupo, tendrán prioridad los deportistas de alto nivel. De las plazas para deportistas de alto rendimiento, tendrán prioridad los deportistas de alto nivel.

c) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes accedan acreditando la prueba de acceso sustitutoria de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a las enseñanzas de grado medio.

d) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes acrediten, según el caso, la convalidación, o la correspondencia a las que se refieren la disposición adicional cuarta y la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

e) Un 10% de las plazas ofertadas para quienes accedan acreditando una situación de inserción social.

2. Las plazas reservadas que no sean cubiertas se acumularán a las de acceso libre.

Tercero. Criterios de admisión.

Cuando el número de aspirantes supere las plazas ofertadas se aplicará el criterio de la nota media obtenida en el primer nivel de grado medio de baloncesto.

Cuarto. Tasa y precio público.

1. El precio público de la matrícula, para cursar el segundo nivel de la modalidad de baloncesto es de trescientos seis euros (306,00 €.), de conformidad con la Orden de 5 de febrero de 2013 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2013. Igualmente, se hará efectivo el pago de la cuota de la apertura de expediente (18,45 €) y servicios generales (8,25 €).

2. El ingreso se realizará en la cuenta 0487-0002-00-2080001697 de la entidad bancaria Cajamurcia, haciendo constar en el talón de ingreso el nombre y apellidos y la apostilla "Matrícula Enseñanzas Deportivas".

3. Los alumnos que deseen cursar estas enseñanzas podrán matricularse por curso completo, bloques o módulos formativos.

4. Sobre el precio de la primera matrícula, la segunda tendrá un recargo del 30%, la tercera y sucesivas un 50%.

5. La forma de pago podrá ser:

a) En un único pago, haciéndolo efectivo en el momento de la formalización de la matrícula.

b) De forma fraccionada en dos pagos, que serán ingresados en los plazos y cuantías siguientes:

- El primero del 50% del importe total, haciéndolo efectivo en el momento de la formalización de la matrícula.

- El segundo del 50% de total, se hará efectivo pasados dos meses desde la formalización de la matrícula.

6. En caso de que se opte por el pago fraccionado, el segundo plazo deberá hacerse por domiciliación bancaria o, de acuerdo con el artículo 77.2 del texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, mediante efectivo, giro, transferencia y cualquier otro medio o documento de pago, sea o no bancario, reglamentariamente establecido.

7. Cuando se produzca el impago del segundo plazo se notificará al interesado exigiéndole el pago de la deuda, en un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

8. El impago total o parcial de los derechos académicos correspondientes supondrá la anulación de oficio de la matrícula, sin perjuicio de que sean reclamadas las cantidades correspondientes por los procedimientos legales.

Quinto. Exenciones y bonificaciones del pago de la tasa y precio público.

1. No estarán obligados al pago del precio público por servicios académicos los alumnos que aleguen alguna de las siguientes situaciones:

- Los alumnos con discapacidad.
- Los alumnos miembros de familia numerosa de categoría especial.
- Los alumnos con la condición de hijos de víctimas del terrorismo.

Tendrá una bonificación del 50% en el pago del precio público los alumnos miembros de familia numerosa de categoría general.

2. De conformidad con la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, estarán exentos del pago de la cuota de la tasa para la apertura de expediente académico, los sujetos pasivos que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Ser miembros de familias numerosas de categoría especial
- Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocidas
- Acreditar ser o haber sido víctima de violencia de género

Tendrán una bonificación del 50% en la cuota de la tasa los siguientes sujetos pasivos:

- Los miembros de familias numerosas de categoría general.
- Los solicitantes que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento de devengo de la tasa.

Sexto. Solicitudes de inscripción: modelos, lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud de admisión para cursar el segundo nivel de las enseñanzas de baloncesto se formalizará mediante modelo que figura en el anexo de esta resolución.

2. Los interesados presentarán la solicitud, preferentemente, en la secretaría del IES "Alquibla", o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, junto a la documentación relacionada en el apartado sexto.

3. El plazo de solicitud de admisión será entre 6 y el 14 de junio.

Séptimo. Documentación.

1. La solicitud irá acompañada de la documentación siguiente:

- Certificado de superación del primer nivel de grado medio de baloncesto.
- Acreditación de la circunstancia alegada para la reserva de plaza.

2. La documentación solicitada que esté en poder del centro se aportará de oficio por parte de este.

Octavo. Adjudicación de plazas.

1. Una vez cerrado el plazo de admisión, se abrirá un plazo de subsanación de la documentación hasta el 26 de junio. El Presidente del Consejo Escolar elaborará y publicará el listado provisional de admitidos y excluidos el día 27 de junio. Si algún aspirante que esté en desacuerdo con este listado podrá presentar reclamación hasta el día 2 de julio. La relación definitiva de admitidos y excluidos se publicará el día 3 de julio, así como la lista de espera.

2. Cuando las solicitudes superen el número de plazas ofertadas, su adjudicación será realizada por el Consejo Escolar, ordenadas por la nota media obtenida en el primer nivel de grado medio de baloncesto.

Noveno. Reclamaciones al procedimiento de admisión.

Contra la relación definitiva de admitidos, cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del centro. La interposición del recurso de alzada, que agota la vía administrativa, no paralizará el procedimiento de matrícula.

Décimo. Formalización de la matrícula.

1. Los aspirantes incluidos en la relación definitiva de admitidos deberán formalizar su matrícula hasta el 12 de julio.

2. Para la formalización de la matrícula los admitidos deberán presentar el justificante bancario del ingreso del precio público por la prestación de la enseñanza deportiva, así como el de las cuotas apertura del expediente académico y servicios generales. Si el interesado tuviera derecho a bonificación o exención del precio público o cuotas, deberá presentar la acreditación de la situación alegada según el apartado quinto de esta Resolución.

3. Quienes no formalicen la matrícula en el plazo señalado decaerán de su derecho a la plaza obtenida.

Undécimo. Exención de la formación práctica.

1. De conformidad con el artículo 12 de la Resolución de 25 de octubre de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, se podrá solicitar la exención total o parcial de la formación práctica por ejercicio profesional, valorando la concordancia con las competencias profesionales o deportivas.

2. La experiencia laboral relacionada con la modalidad deportiva que se está cursando se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia.

3. La solicitud de exención se podrá presentar en la secretaría del centro docente hasta un mes antes del inicio del periodo de realización de la formación práctica.

4 Junto a la solicitud el alumno deberá presentar una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional y la documentación relacionada en el artículo 13 de la Resolución citada.

Duodécimo. Matriculación fuera de plazo.

En caso de existir plazas vacantes tras el proceso de matriculación, se podrá admitir nuevos alumnos que reúnan los requisitos de acceso, durante los quince días siguientes a la fecha de inicio del período lectivo, hasta completar el grupo autorizado, de acuerdo con la ratio prevista en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Decimotercero. Anulación de matrícula.

1. Los alumnos que no se incorporen, pasados diez días desde el inicio del curso, ni hubiesen justificado su ausencia, serán requeridos mediante comunicación con acuse de recibo por el director del centro para que justifiquen su ausencia en el plazo de tres días hábiles, desde su recepción. Finalizado dicho periodo sin haber recibido contestación, el director del centro procederá a la anulación de la matrícula del alumno.

2. Los alumnos que durante el primer trimestre del curso acumulen un número de faltas sin justificar superior al 50% serán requeridos por escrito y con acuse de recibo por el director del centro docente para que formulen la petición de baja en el plazo de siete días hábiles, desde su recepción. Una vez finalizado dicho periodo, si el alumno no hubiera presentado la petición de baja, el director del centro procederá de oficio a la anulación de la matrícula.

3. La solicitud de anulación de matrícula o de convocatoria irá dirigida a la persona titular de la dirección del centro docente público, donde el alumno o alumna se encuentre matriculado y se presentará preferentemente en la secretaría del mismo, o, en su defecto, en cualquiera de los registros de los demás órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con una antelación mínima de veinte días respecto a la fecha prevista para la sesión de evaluación final.

4. La dirección del centro docente público, una vez comprobado que la documentación presentada acredita la circunstancia alegada, resolverá provisionalmente la solicitud en un plazo máximo de cinco días, contados desde la fecha de presentación de la misma. La resolución provisional se hará pública en el tablón de anuncios del centro docente, disponiendo el solicitante de cinco días para la presentación de alegaciones por escrito. Transcurridos cinco días desde la finalización del plazo de alegaciones, la dirección resolverá definitivamente la solicitud presentada. Una vez adoptada la resolución definitiva, en los cinco días siguientes la secretaría del centro docente la notificará al solicitante o a sus representantes legales, mediante alguno de los procedimientos legales que garanticen su recepción y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. La anulación de matrícula, antes de finalizar el primer mes del periodo lectivo, conllevará la devolución de las tasas abonadas si dicha anulación se ha realizado a petición del alumno. En ningún caso serán devueltas las tasas si la anulación de matrícula es realizada de oficio por parte del centro.

6. La autorización de la anulación de matrícula o de convocatoria se incorporará al expediente del alumno y, en el caso de anulación de convocatoria, además, a la correspondiente acta de evaluación.

Decimocuarto. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguientes al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimoquinto. Todas las referencias que figuran en esta Resolución donde se utiliza la forma masculina genérica se tienen que entender aplicables indistintamente a hombres y mujeres.

En Murcia, 22 de mayo de 2013.—La Directora de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, M.ª Begoña Iniesta Moreno.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Dirección General de Formación Profesional
y Educación de Personas Adultas

ANEXO

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA CURSAR EL SEGUNDO NIVEL DEL GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DE BALONCESTO. CURSO 2013-2014

DATOS DEL SOLICITANTE:

Apellidos:..... Nombre.....

Fecha de nacimiento:..... DNI:.....

Domicilio (calle/plaza y número):.....

C. Postal:..... Localidad:..... Provincia.....

e-mail:..... Teléfono:.....

SOLICITUD:

El/La que suscribe desea ser admitido/a en el IES “Alquibla” para cursar las enseñanzas deportivas de **SEGUNDO NIVEL DE GRADO MEDIO** de la modalidad deportiva de **Baloncesto**.

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- Acreditación de la circunstancia alegada para la aplicación de la reserva de plazas.
- Certificado de superación del primer nivel de grado medio. Si este se encuentra en poder del centro se aportará de oficio.

En Murcia, a de de 2013

SELLO DEL CENTRO
Registro y fecha de entrada

Fdo: El/la solicitante,

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999)

DIRECTORA DEL IES “ALQUIBLA”